

Clase 3

Los objetivos de la presente clase son definir lo que es un Código deontológico y diferenciarlo de normativas y reglamentos.

Ficha de cátedra basada en el siguiente material bibliográfico:

Deontología y práctica profesional. Límites y posibilidades de los códigos deontológicos.

Jesús Vilar Martín. (Profesor de Pedagogía Social de la Escola Universitària d'Educació Social

Introducción).

Propuesta: realizar una lectura comprensiva del presente texto y resolver la actividad que encontraré en la descripción del Foro: Actividades Individual_Art. 6 Estatuto del docente

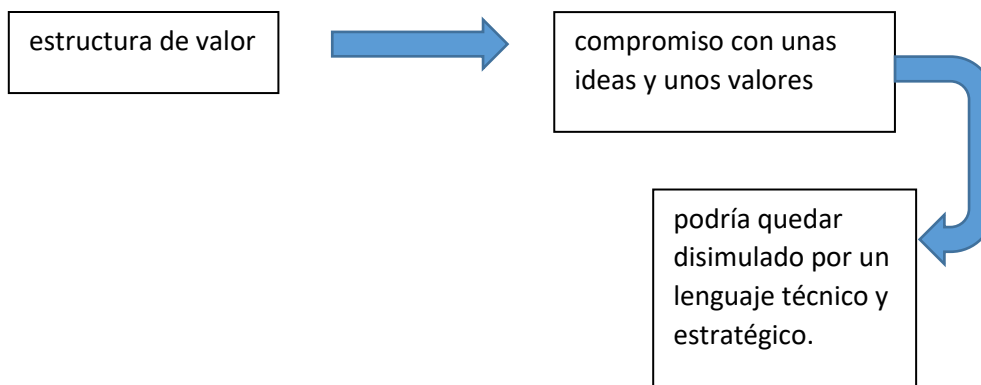
El quehacer docente es uno de los implicados en la acción social, es decir, implican intervención social.

El eje central del quehacer social y educativo está constituido por las cuestiones valorativas que siempre están presentes independientemente de nuestra voluntad.

Toda intervención social tiene una triple dimensión (Sánchez, 1996):

- una dimensión técnica: ayuda a encontrar los materiales teóricos para proponer soluciones y dar respuesta a los problemas de carácter social.
- la dimensión estratégica posibilita el tránsito de una idea a su operativización, es decir, nos asegura la viabilidad de la propuesta, nos marca los pasos para su realización y nos indica cómo llegar a obtener resultados favorables.
- la dimensión valorativa nos pone ante la necesidad de decidir entre diversas acciones y de identificar los valores políticos y ideológicos que nos hacen **escoger** unos **resultados** a conseguir y unas **formas de actuar** frente a otras.

Toda intervención responde inevitablemente a un por qué ideológico



Estas tres dimensiones están interrelacionadas, pero su singular naturaleza impide que unas puedan aportar soluciones a las otras, de manera que las cuestiones técnicas sólo tienen respuestas técnicas, las cuestiones estratégicas sólo tienen soluciones estratégicas y, inevitablemente, las cuestiones valorativas sólo se pueden responder desde principios de valor.

A menudo se ha intentado anular la dimensión valorativa de las cuestiones sociales bajo una aparente asepsia científica o bajo un discurso tecnológico procedimental, pero ya va siendo hora de que reconozcamos que **las cuestiones valorativas implican necesariamente el posicionamiento y el compromiso: las intervenciones educativas y sociales NO son neutras (Trilla, 1992) siempre tienen alguna forma de beligerancia más o menos activa y una tendencia hacia unos valores u otros, y siempre tienen unos efectos intencionados o inintencionados, de manera que el actor social es responsable de los mismos siempre que tenga conciencia de éstos o esté en condiciones de tenerla (Trilla, 1985).**

La dimensión valorativa en el trabajo docente es una temática ineludible para la salud mental del profesional (salud moral para Esperanza Guisán); ya que la posición incómoda en la que queda la persona que ha de tomar decisiones ante hechos de difícil solución donde entran en conflicto intereses múltiples genera gran parte de las situaciones de estrés profesional.

Al momento de tomar una decisión, el profesional está en el centro de, como mínimo, seis factores o fuentes de tensión (Banks, 1997)¹ :

- 1.- Su propia ideología y/o conjunto de creencias que le guían en su actuación.
- 2.- Las obligaciones hacia el usuario.
- 3.- Las obligaciones hacia la profesión.
- 4.- Las obligaciones hacia la entidad que lo contrata (la institución educativa en nuestro caso).
- 5.- Las obligaciones hacia la sociedad, por lo que ésta espera de esa profesión (demandas sociales).
- 6.- Finalmente, las obligaciones hacia el grupo de colegas con los que directa o indirectamente se relaciona.

La toma de decisiones pueda ser una actividad de extrema tensión en determinados momentos porque implica **valorar correctamente las exigencias de cada factor mencionado**, por una parte, y **los efectos de la actuaciones que se van a emprender antes de llevarlas a cabo**, por otra.

Dos cuestiones fundamentales no se pueden solucionar con un código deontológico:

¿De qué soy responsable y ante quién soy responsable?

La presente comunicación tiene por objeto reflexionar sobre algunos aspectos básicos de esta temática relacionados con las posibilidades y los límites de la creación de un código deontológico y su posterior aplicación. **Posibilidades**, por lo que aportará a la regulación de la conflictividad implícita en la profesión, pero **límites**, por la diversidad de aspectos valorativos que continuarán sin resolverse (porque no tienen una solución genérica, sino que necesitan de un trato particular).

El riesgo está, sobre todo, en considerar que determinadas cuestiones valorativas quedan resueltas por la simple existencia de un código regulador.

Un código deontológico es una condición necesaria pero no suficiente para la regulación de las profesiones que tienen a personas como protagonistas.

La reflexión debe ser conjunta, debe acoger las diversas sensibilidades que giran alrededor de esta temática, ya sea el desencanto del educador-a con muchos años de profesión, las aspiraciones de quien se inicia en este campo profesional o los esfuerzos de síntesis de los distintos colectivos profesionales que han iniciado la discusión y reflexión sobre el tema.

A partir de este punto, las cuestiones sobre las que pretendemos reflexionar son las siguientes:

1. En primer lugar, haremos un repaso sobre el sentido y la función de un código deontológico en cualquier profesión.
2. En segundo lugar, detectaremos cuáles son los límites o márgenes de aplicabilidad de los códigos deontológicos y qué cuestiones dejan éstos sin resolver.
3. Para finalizar, nos proponemos reflexionar sobre las condiciones mínimas necesarias para que un hipotético código deontológico responda eficazmente a las necesidades del colectivo profesional.

En los tres casos, se identificarán algunas situaciones potencialmente problemáticas que desde nuestro punto de vista deberían tenerse en cuenta.

Sentido y función de los códigos deontológicos.

Recordemos que podemos definir la **deontología** como la ciencia del deber o la ciencia que estudia la moralidad de la acción profesional (Banks, 1997).

En este sentido, **el código deontológico** tiene como función

- orientar la excelencia de la profesión, es decir,
- crear una cierta cultura moral para garantizar que se cumple la función social asignada.

Para ello, **tiene un componente de carácter aspiracional**, esto es, declara los ideales en los que deben orientarse los profesionales, y tiene también un componente normativo, en el sentido que determina las normas de comportamiento profesional (Gichure, 1997).

En cualquier caso, las anteriores anotaciones se pueden resumir en dos grandes funciones (Banks, 1997):

- Por un lado, garantizan el reconocimiento profesional porque contribuyen a construir un estatus y una identidad propios (por ejemplo, con el apoyo de un colegio profesional).
- Por otro, determinan las exigencias de la práctica profesional, esto es, orientan a los profesionales sobre las formas más adecuadas de actuación para proteger a los usuarios del abuso o falta de honestidad en profesiones cuyos mecanismos de actuación pueden llegar a ser muy agresivos. De hecho, a menudo se trabaja con sectores de población que no comprende ni comparte las intervenciones de las que son objeto ni los circuitos donde éstas se apoyan. En cualquier caso, y esto es fundamental en las acciones sociales, son sectores sin voz sobre los que pueden caer con notable impunidad la inexperiencia o los errores de los actores sociales, quedando en una clara situación de indefensión ante la violación de sus derechos fundamentales. Aparece aquí **la primera situación de alerta** que queremos remarcar: será necesario estar atentos de que el trabajo presente y futuro sobre los códigos deontológicos no olvide esta segunda función, es decir, ***además de garantizar un estatus profesional y delimitar una parcela laboral, también se encamine realmente a proteger los colectivos que no tienen voz de las arbitrariedades y sinsentidos de la actuación social***. Ésta no es una cuestión de paternalismo, sino de justicia social ante el posible despotismo de los modelos tecnocráticos. Nos preocupa alertar sobre este particular porque, lamentablemente, hasta el presente, el trabajo sobre los códigos deontológicos es de carácter gremial, es decir, se ha generado en diferentes momentos por cada uno de los colectivos profesionales (el trabajador-a social, el psicólogo-a, el pedagogo-a... y ahora el educador-a social) cuando han sentido la necesidad vital de plantearse estas cuestiones (entendiendo por vital los esfuerzos para garantizar su supervivencia o su consolidación como profesión).

Parece que se da por hecho que la **protección del usuario** es la motivación principal y quizás sea conveniente manifestar alguna duda sobre esta afirmación, sobretodo en un momento en el que la **construcción de la profesión** y el **estatus profesional de sus miembros** están en permanente debate.

Límites o márgenes de aplicabilidad de los códigos deontológicos.

Primera situación de alerta: Posibilidades de uso realista de los códigos deontológicos, o mejor dicho, limitaciones de su función.

Veamos qué es realmente un código o mejor, qué no es.

Un código deontológico es un marco de comportamiento moral de carácter orientativo al que el profesional se acoge de forma voluntaria porque comparte el compromiso que emana de sus postulados. Se trata de un texto que se orienta hacia la justicia, y lleva implícita la vinculación hacia determinados principios morales.

Ética-moral-Deontología

es orientativo y comporta la voluntad de acogerse

una posible sanción es de carácter moral

Se orienta hacia la justicia

Carácter orientativo

Un reglamento es un conjunto de normas de carácter normativo y obligatorio, que regula una práctica o una situación determinada. Se trata de un texto que se orienta hacia la legalidad y lleva implícita la necesidad de orden y normatividad.

Reglamento-ley-norma

implica voluntariedad

es normativo y conlleva la obligatoriedad de cumplirlo

una sanción es de carácter legal

Se orienta hacia la legalidad y el orden

Carácter normativo,

implica obligatoriedad

Hay que tener claro si se pide un código deontológico o se está pidiendo una normativa o un reglamento. Hay que tener en cuenta que legalidad y justicia no siempre caminan en la misma dirección. **Es legal** aquello que está regulado por normas, mientras que **es justo** aquello que responde a principios morales y sabemos que a menudo, aquello que es justo no necesariamente es legal o que lo que es legal no necesariamente es justo.

Segunda situación de alerta remarcable: el colectivo de profesionales ha de saber que la reflexión deontológica no sirve para solucionar problemas inmediatos ni para evitar tomar decisiones, sino para construir un sistema de valores profesionales que orienten las actuaciones dentro de unos principios morales.

Si lo que se pretende es evitar la toma de decisiones, es decir, evitar situaciones de crisis donde hay que escoger, entonces lo que se está pidiendo es un reglamento. En el mejor de los casos, un reglamento debe derivarse de un código deontológico, pero esto no ocurre siempre y, por otra parte, tampoco evitará que en determinados momentos el profesional se encuentre frente a la

tarea poco grata de tomar decisiones difíciles, precisamente porque el código deontológico puede darle argumentos que le ayuden a decidir, pero no le indicará la decisión que deba tomar.

Ante una situación problemática, es necesario tomar decisiones difíciles. Un código deontológico puede dar argumentos que ayuden a fundamentar la decisión pero el código no va a indicar qué decisión se debe tomar en cada caso.

En realidad, con los problemas deontológicos ocurre algo similar como con los problemas éticos o las cuestiones morales en general: el profesional intenta buscar mecanismos para evitar la aparición de los conflictos y para ello se usan diversas estrategias que coinciden en líneas generales con los grandes paradigmas éticos (Guisán, 1986), a saber:

- Los **modelos de valores absolutos**, donde la persona (en este caso el profesional) evita la necesidad de decidir acogiéndose a “mandamientos” preestablecidos por una entidad superior que representan una única verdad (lo cual es una forma de negar la esencia del problema moral, esto es, la necesidad de escoger entre diversas opciones entre las cuales ninguna es lo suficientemente buena como para solucionar el conflicto).
- Como oposición a la anterior opción se encuentran los **modelos relativistas**, donde la persona (el profesional) decide “en conciencia” sin tener que dar explicaciones a nadie sobre su decisión porque los conflictos morales son personales (que es una forma de absolutismo moral llevado al extremo, porque en realidad cada opción personal o de pequeño grupo –una institución frente a otras que tratan la misma problemática, por ejemplo- actúa como un absolutismo moral frente a otras opciones relativistas ante los mismos conflictos éticos).
- Finalmente, aparecen como **síntesis de las posturas anteriores los modelos basados en la construcción de mínimos acordados por la colectividad** (en este caso colectividad profesional). Esta opción garantiza un cierto acuerdo de partida de todos los profesionales sobre los grandes aspectos valorativos respecto del encargo social de la profesión pero no evita la discusión sobre situaciones concretas debido a las diversas posibilidades de interpretación de sus enunciados.
 - ❖ En la primera opción, un código deontológico y un reglamento se confunden, son una misma cosa.
 - ❖ En el segundo caso puede haber distinción entre ellos a costa de la proliferación de códigos de partida, lo cual tampoco facilita el diálogo.
 - ❖ En la tercera opción, se distingue claramente el código que sirve de marco, de los distintos reglamentos que tienen por objeto dar respuestas específicas a los distintos casos concretos.

Ahora bien, como se indicaba anteriormente, esta solución no evita pasar por la toma de decisiones porque si ésta no llega a darse y se aplica una respuesta estándar, entonces estamos de nuevo en el primer modelo. A medio camino entre el código y el reglamento podemos encontrar algún tipo de recomendación que se inspira en principios de excelencia profesional pero que no llega a tener carácter normativo.

Como es bien sabido, en la actualidad la elaboración de códigos deontológicos se inspira en la tercera opción, en sintonía con la reflexión actual basada en los planteamientos dialógicos y

comunicativos para la construcción de mínimos consensuados. Aun así, los códigos de mínimos pueden estar inspirados en diferentes orientaciones teóricas o en diversas combinaciones de algunas de ellas (positivistas, kantianas, utilitaristas, críticas...). Aunque siempre suelen ser el mismo tipo de conflictos, desde cada una de estas posibles orientaciones se interpreta de manera diferente la función social del profesional, el encargo que recibe de la sociedad y la propia definición del problema en el momento de decidir las posibles formas de tratamiento de la cuestión.

Entre otros, se pueden mostrar los siguientes ejemplos:

- La persona con la que se trabaja, ¿se define como usuario, como cliente, como ciudadano...? .
- El concepto de promoción social, ¿implica garantizar la supervivencia o, por contra, se plantea como mínimos llegar a cotas de bienestar más amplias? .
- El trabajo sobre los problemas sociales, ¿debe hacerse solamente con los colectivos que manifiestan problemáticas o el problema social afecta a la sociedad en su conjunto y por ello hay que dirigir proyectos hacia todas las franjas de población (problemáticas o no)?
- La confidencialidad, ¿es la misma para todo el mundo o depende del grado de conflictividad que presenta el colectivo o la persona con la que se trabaja?

Resumidamente, veremos algunos de estos enfoques (Banks, 1997; Barriga, 1996):

- Podemos encontrar códigos que ponen el énfasis en la excelencia de la profesión y que intentan superar sus dificultades de aplicación amparándose en una pretendida neutralidad del método científico y técnico en el que se basa la profesión. Es frecuente encontrarlos en profesiones que están haciendo un salto desde posiciones más o menos intuitivas y arcaicas hacia la profesionalización y la tecnificación de las respuestas al encargo social (esta tecnificación garantiza un rigor y, por extensión, un estatus).
- Encontramos también códigos burocratizados que ponen en énfasis en el rigor por el cumplimiento del encargo recibido desde el organismo que contrata al profesional. En estos casos, el profesional no tiene opinión propia y adopta el criterio fijado, por ejemplo, por una administración. En estos casos, se supone que el organismo que regula la práctica profesional actúa en aras del “interés general” o del bienestar público, con lo cual parece quedar justificada la virtual anulación del profesional a la hora de tomar decisiones y la opinión de la persona afectada.
- Finalmente, se pueden encontrar códigos de carácter crítico que ponen el énfasis en la voluntad de cubrir la necesidad del usuario, entendiendo que su situación desfavorable es el resultado de una desigualdad social o de la presión estructural que se debe superar no con ayudas de carácter paternalista sino con cambios estructurales.

Riesgos de cada opción llevada al extremo:

- **Primer caso**, ante una situación valorativa se hace prevalecer la rigidez del método o del procedimiento frente a otras posibilidades de actuación menos exactas desde el punto de vista técnico pero más aconsejable desde el punto de vista humano, cayendo en una especie de “despotismo técnico”.
- **Segundo caso**, se puede llegar a definir la finalidad de la intervención sin tener en cuenta el contexto real donde se produce la problemática social, de manera que se fijan objetivos que responden más a un espejismo de lo que debería ser y no tanto de lo que realmente puede ser. Se cae entonces en lo que se conoce como “moralismo fundamentalista”.
- **Tercer caso**, el riesgo de esta opción se concreta en el hecho de considerar que todos los usuarios están en condiciones de valorar objetivamente su situación y de decidir claramente que problemáticas deben solucionarse y de qué forma debe hacerse. Sin negar la necesidad de que la persona afectada participe activamente en su proceso de actuación social, dejarlo todo en sus manos puede llegar a limitar notablemente el progreso hacia formas de vida más favorables personal y socialmente.

En conclusión, un código deontológico es un resumen, una síntesis de aspiraciones y obligaciones que puede tener un amplio abanico de orientaciones ideológicas tanto para su elaboración como para su aplicación. Por ello, deja abierto un notable **margen de interpretación desde diversos enfoques ideológicos** que puede o no coincidir con el enfoque que se le quiso dar en el momento de su elaboración, ya que el hecho de que **un código de mínimos se elabore desde una perspectiva teórica determinada no garantiza que su uso sea desde esa misma perspectiva y perfectamente puede ser leído desde otra óptica.** Esto hace que el conjunto de puntos que lo constituyen sea permanentemente un **arma de doble filo** por la **plasticidad** con que se puede llegar a usar. Entonces, el código deontológico es una **condición necesaria pero no suficiente para el tratamiento de las cuestiones valorativas.**